Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
SALA PENAL.
TOCA PENAL NUM.- VI-65/2025.
CAUSA PENAL NUM.- 88/2011-1.
DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
MAGISTRADO PONENTE:
PAULINO JAIMES BERNARDINO.
M.G.P.H.

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a catorce de octubre del año dos mil veinticinco.

V I S T O para resolver el toca penal número VI-65/2025, relativo al recurso de apelación interpuesto por los procesados **[No.1]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** **[No.2]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y su defensor **[No.3]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, en contra del auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, pronunciado por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa número 88/2011-1, que se les instruye a **[No.4]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** **[No.5]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y OTROS, por el delito de DESPOJO, en agravio de “[No.6]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123]

R E S U L T A N D O:

1.- **AUTO APELADO.** Con fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto en la causa número 88/2011-1, en el que se lee lo siguiente:

> "… A sus autos el escrito de cuenta atendiendo a su contenido, los procesados [No.7]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.8]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], con la prueba que ofrecen pretenden acreditar que el inmueble en conflicto les pertenece como propietarios, la naturaleza de a prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 105, del Código de Procedimientos Penales, se desahoga asentando en la diligencia todo lo que a simple vista aprecia la autoridad sin embargo, en el caso que ocupa según pretensión de la defensa sugieren que el personal del tribunal se constituya en el inmueble en conflicto para realizar las medidas correspondientes en el inmueble para demostrar como ya se dijo el inmueble les pertenece a los acusados, lo anterior pone de manifiesto que la prueba no es propia de una inspección porque se requiere de la realización de medidas y colindancias entre un inmueble y otro y definir de esa manera si el inmueble en conflicto te pertenece a los acusados, por lo tanto para no hacer violatoria la petición de la defensa se admite como prueba pericial para el efecto que sea el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

experto que realice el trabajo que señala la defensa y defina lo correspondiente al resultado de la experiencia que tenga un perito en materia de topografía por lo tanto se designa perito experto en la materia citada por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del **Coordinador General de Servicios Periciales dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado**, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Ahora bien, tomando en consideración el contenido del artículo 107 del código que rige el procedimiento de la materia, toda vez que la prueba pericial es colegiada, para no dejar en estado de indefensión a la representación social y a la parte agraviada désele vista para que en caso de que lo crean conveniente a sus intereses nombre el perito de su parte esto dentro de los **diez días** siguientes a su notificación en caso de no hacerlo deberá entenderse que renuncia a ofrecer la prueba pericial correspondiente. También, no se menosprecia decir que en el presente caso si bien es cierto se han desahogado pruebas en el proceso por ambas partes con el objeto de acreditar por parte de los acusados que ellos son los titulares del inmueble en conflicto y por parte del agraviado existen pruebas encaminadas a acreditar que ellos son los propietarios del inmueble motivo del despojo sin embargo lo anterior no significa que se reparte el derecho de los acusados a ofrecer la prueba motivo del presente auto. Notifíquese y Cúmplase…”**.**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

2.- **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Inconformes con el auto anterior, los procesados y su defensor particular interpusieron recurso de apelación, el que se les admitió con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrada la audiencia de vista en la Sala Penal con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco; mediante relación de entrega de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se turnó al Magistrado ponente, para la elaboración del proyecto correspondiente, quedando visto el toca para dictar el fallo; y.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- COMPETENCIA.- En sesión ordinaria de quince (15) de agosto de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se suprime la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con sede en la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, cambiando la denominación de esta Primera Sala Penal, a partir del día primero (1°) de septiembre del año que transcurre, la cual a partir de la citada fecha, se denominará **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero**, teniendo competencia territorial en todo el Estado de Guerrero; como consecuencia, esta sala penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Ley Suprema del País, en relación con el 102.2 de la Constitución Política Local, en el que se le reconocen facultades para entrar al conocimiento y resolución de asuntos de carácter jurisdiccional, es competente para conocer del medio de impugnación materia de la resolución, por tratarse de una apelación en contra de una sentencia definitiva condenatoria dictada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en un juicio de orden criminal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 131 y 132 fracción I de la legislación adjetiva penal, y 26 fracción I de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

la Ley Orgánica que rige al poder judicial de la entidad; además de que el fallo apelado deriva de hechos ocurridos en [No.9]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], ubicado al poniente del [No.10]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] y Población de [No.11]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] Municipio de [No.12]_ELIMINADO_el_Municipio_[232], cuya atención correspondió al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código de Procedimientos Penales, atendiendo a que el delito de que se trata aparece consumado en una localidad cuya jurisdicción territorial corresponde a dicho distrito, tal y como lo estatuye el artículo 8 de la ley orgánica de antecedentes, y al hecho de que la pena máxima privativa de la libertad que para los injustos establece la ley punitiva, excede de un año, además de que no tiene señalada pena alternativa, de ahí que el conocimiento de la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

cuestión planteada corresponda en segundo grado este tribunal, por así preverlo el artículo 6 fracción I de la ley orgánica en cita, que tiene la facultad de revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

SEGUNDO.- AGRAVIOS DEL DEFENSOR PARTICULAR. Mediante escrito de fecha nueve de julio del año dos mil veinticinco, expresó los siguientes alegatos:

> *"...*Los procesados [No.13]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.14]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], y el defensor particular LICENCIADO [No.15]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], interpusieron recurso de apelación en contra del auto de fecha cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con residencia en Zihuatanejo, Guerrero. En ese auto entre otra cosa, aparece que los procesados [No.16]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.17]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], sugieren que el personal del Juzgado se constituya en el inmueble en conflicto para

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

realizar las medidas correspondientes en el inmueble para demostrar que el inmueble les pertenece a los acusados, por lo anterior el Juez designa PERITO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, ahora bien, los procesados [No.18]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.19]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], en su escrito de ofrecimiento de PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, no sugieren que se realicen medidas sino que se realice un recorrido por el inmueble [No.20]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[61]. Existe un PERITO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA, que emitió su dictamen pericial en fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, perito designado por los procesados dictamen que fue ratificado ante la presencia judicial, como consta en la causa penal número 88/2011-2 de aquel Juzgado, luego entonces, no es necesario que el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, designe PERITO EN MATERIA DE TOROGRAFÍA, toda vez que el perito designado por los procesados precisó el bien inmueble y describió medidas, colindancias y superficie total del inmueble [No.21]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[61]. En el auto referido no se dice que se admite la PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, se dice que es pretensión de la defensa, pero la prueba la ofrecieron los procesados [No.22]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.23]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]. Respecto de la vista que se da al

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Representante Social Adscrito y parte agravia para la designación de perito, es improcedente, toda vez que no se está en el caso de ofrecimiento de prueba pericial. Está prueba pericial fue admitida por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en resolución dictada en el TOCA PENAL NUMERO XI-073/2021, resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. En el resolutivo CUARTO se ordenó que se notifique personalmente la presente resolución de manera clara y entendible a la agraviada [No.24]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] por conducto de su representante legal, a efecto de que tenga conocimiento de los términos en que se emitió y estén en condiciones de hacer valer sus derechos como corresponda. El domicilio procesal de la parte agraviada no fue encontrado, motivo por el que fue notificada por edicto como consta en las copias certificadas exhibidas con anterioridad a este escrito y que obran agregadas en este toca penal. La parte agraviada no designó perito en su oportunidad, por lo que es improcedente que el Juez este dando vista en el auto mencionado para la designación de perito por parte de la persona moral que aparece como agraviada, argumentando que es prueba colegiada. Si bien es cierto que la prueba pericial es colegiada, también es cierto que cada parte designará perito, para que la prueba pericial sea colegiada, pero la agraviada no designó perito, si los perito difieren en sus apreciaciones y conclusiones, se designará un perito tercero, de acuerdo al artículo 107 del Código de Procedimientos Penales. Ahora bien, el Juez de Primera

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, si tuvo conocimiento de la notificación ordenada por los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, acredito con copias certificadas de la resolución agregada en la causa penal referida, y que desde este momento ofrezco como documental pública, el Juez designa perito a capricho y no conforme a derecho, no se está en el caso que el designe perito. Por lo expuesto y fundado, A USTED MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, atentamente pido se sirva: **PRIMERO**.- Tenerme por formulando alegatos a favor de mis defendidos [No.25]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.26]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]. **SEGUNDO**.- Tener por ofrecida, admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica la documental pública citada…”.

TERCERO.- SUPLENCIA DE LA QUEJA. Los conceptos de agravios expresados por el defensor particular de los procesados, serán analizados en términos del artículo 131 del Código de Procedimientos Penales, esto es, que por regirse por el principio de suplencia de la queja deficiente, que prevé el artículo 20 apartado A de la constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Unidos Mexicanos, se atenderán sus argumentos examinando y resolviendo conforme a la verdad jurídica, los actos de los que se duele, aún cuando no medie un estudio fundado y motivado, pues el segundo párrafo del numeral 1o. constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México sea parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona; de manera que, para atender la finalidad primordial de la suplencia de la queja, que es atender a la verdad legal y juzgar, con pleno conocimiento, la controversia acerca de la constitucionalidad del acto reclamado, para garantizar el acceso real y efectivo a la Justicia, es que se suplirá a favor de los procesados y su defensor, la deficiencia de la queja; tal y como se sostiene en la jurisprudencia con número de registro 2007120, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 9, agosto de 2014, que literalmente dice:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. CUANDO EL INCULPADO Y LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO CONCURREN EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO O EN EL RECURSO DE QUE SE TRATE, CON EL CARÁCTER DE QUEJOSO O TERCERO INTERESADO, EL JUZGADOR, PREVIO A DETERMINAR SU PROCEDENCIA, DEBE PONDERAR LOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS DE ÉSTOS Y RESOLVER COMO CORRESPONDA EN DERECHO. El artículo 79, fracción III, de la Ley de Amparo establece que en materia penal la suplencia de la queja deficiente procede en favor del inculpado o sentenciado y del ofendido o víctima en los casos en que tenga el carácter de quejoso o adherente; de ahí que cuando ambos concurran en cualquiera de las instancias del juicio de amparo indirecto o en el recurso de que se trate con el carácter de quejoso o tercero interesado, será necesario que el juzgador así lo advierta y efectúe el estudio del caso considerando que existen dos sujetos de derecho que gozan de ese mismo beneficio, y previa ponderación de sus respectivos derechos subjetivos públicos, resuelva como en derecho corresponda, abandonando las formalidades y tecnicismos contrarios a la administración de justicia, pues la finalidad primordial de la suplencia de la queja es atender a la verdad legal y juzgar, con pleno conocimiento, la controversia acerca de la constitucionalidad del acto reclamado, para garantizar el acceso real y efectivo a la Justicia Federal; de modo que, cuando se impugne algún acto dimanado de un proceso penal, con

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

> independencia de quién accione el amparo o recurso, sea el inculpado o la víctima, el juzgador resuelva la litis atendiendo a los elementales fines de la justicia distributiva, confiriendo un trato igual a los iguales que permita velar por la constitucionalidad de los actos emitidos por los órganos del Estado que afectan la libertad y los derechos de las víctimas, pues sería un contrasentido sostener que la suplencia de la queja sólo se aplique al sujeto que directamente acuda al amparo o al medio de impugnación correspondiente, ya que se correría el riesgo de perjudicar a la contraparte, pese a ser también beneficiaria de ese principio procesal. Por tanto, lo procedente es examinar los actos, resolviendo conforme a la verdad jurídica, al margen de si el quejoso o recurrente es el reo o la víctima.”.

CUARTO.- ESTUDIO DE FONDO DEL AUTO APELADO. Del análisis comparativo de los conceptos de agravios hechos valer por los recurrentes y los argumentos vertidos en la resolución impugnada, la y los integrantes de este Tribunal revisor califican los primeros de **fundados**, pues aun con la falta de un estudio amplio respecto a lo relativo a la garantía de audiencia, adecuada defensa, derecho de ofertar pruebas y vulneración a los derechos fundamentales de los procesados, que es lo que les irroga agravio, se analiza de fondo la inconformidad de éstos, pues al

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

tratarse de la parte acusada se está en la obligación de suplir su deficiencia en forma integral por así estar impuesto por las leyes constitucionales y del procedimiento.

Por lo que es dable decir, que les asiste razón a los recurrentes en precisar que el juzgador, al resolver lo concerniente a la **prueba de inspección judicial** ofrecida por los procesados [No.27]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.28]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], a través del escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dejó de atender los derechos fundamentales de los oferentes y lo pautado por la normatividad, al determinar que la finalidad de la misma no es propia de una inspección porque se requiere de la realización de medidas y colindancias entre inmuebles; decidiendo admitir, en lugar de lo pedido, la prueba **pericial en materia de topografía** que no fue ofrecida por los recurrentes.

Decisión que afectó la esfera jurídica de la parte acusada, al vulnerar las reglas esenciales del procedimiento por no resolver fundada y motivadamente si se admitía o no la inspección judicial

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

ofrecida, con lo que hace nugatorio su derecho a ofrecer y desahogar pruebas, contenido en el artículo 20 Constitucional fracción V del apartado A, en su texto anterior a la reforma de junio de dos mil ocho, que literalmente dice:

> **Artículo 20.-** En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:
> A. Del inculpado:
>
> […]
> V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso […]

Razón por la que se sostiene la vulneración de las formalidades esenciales del procedimiento por parte del juzgador, pues aquellas resultan necesarias e indispensables para garantizar una adecuada y oportuna defensa, dado que su omisión o infracción produce indefensión al afectado al colocarlo en una situación de vulnerabilidad respecto de su defensa y se extiende a la afectación de su garantía de audiencia que deriva del artículo 14 constitucional, tal y como se

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

sostiene en la jurisprudencia con número de registro digital: 200234. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 47/95. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, que literalmente dice:

> “**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Así también el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en sus artículos 103 y 105, establecen disposiciones tendientes a asegurar la garantía de derecho a la prueba, al disponer lo siguiente:

> **Artículo 103.-** Son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral o al derecho, se hayan producido en forma legal, y sean conducentes al esclarecimiento de las cuestiones planteadas en el procedimiento penal. Quien proponga la prueba manifestará la finalidad que busca con ella, relacionándola con los puntos que pretende acreditar. Cuando el oferente de la prueba no pueda proporcionar los elementos necesarios para la práctica de aquélla, lo manifestará al juzgador, bajo protesta de decir verdad, y éste resolverá lo conducente.
>
> **Artículo 105.-** Es materia de inspección, que realizarán el Ministerio Público y el juzgador, todo aquello que pueda ser apreciado por medio de los sentidos. El funcionario que practique la inspección resolverá lo necesario para prepararla. Se hará acompañar de testigos y peritos que puedan aportar conocimientos para el buen resultado de la prueba. Dispondrá la descripción detallada del objeto de inspección, así como su aseguramiento o reproducción por cualquier medio adecuado.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Preceptos que establecen lo referente a la prueba en general y a la inspección, al precisar el primero que serán admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral o al derecho, que se produzcan en forma legal y que conduzcan al esclarecimiento de las cuestiones planteadas en el procedimiento penal. En tanto que el segundo artículo regula lo relativo a la prueba de inspección, estableciendo que puede ser objeto de inspección por parte del Ministerio Público o del Juzgador, todo aquello que pueda ser apreciado por medio de los sentidos; es decir, que no existe otra limitante para su desahogo que lo que se pido inspeccionar debe ser susceptible de ser apreciado por medio de los sentidos.

Bajo esta línea argumentativa, resulta indiscutible que los argumentos plasmados por el juzgador en el auto apelado están fuera del marco de la legalidad y que por ende, vulneran los derechos fundamentales de los acusados y las reglas esenciales del procedimiento, al apreciarse del escrito de ofrecimiento probatorio que la parte acusada numeró los puntos sobre los que versaría la inspección judicial que a saber son:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

1.- Que el personal de este Juzgado auxiliado del perito en materia de topografía y agrimensura, también con los testigos de identidad de inmueble que designamos, señores **[No.29]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]** y **[No.30]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]**, quienes conocen el inmueble **[No.31]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[61]** y lo identificarán; se constituyan en el predio rústico denominado **[No.32]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[61]**, con ubicación al **NORESTE**, está la Comunidad de [No.33]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121]; **AL SURESTE** con un inmueble que se ha dado en denominar [No.34]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123]; **AL SUROESTE**, está el Océano Pacífico y **AL NOROESTE**, se encuentra la desembocadura del [No.35]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], (permitiendo tomar fotografía por parte de los suscritos oferentes).

2.- Que una vez constituidos en el inmueble **[No.36]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[61]**, se trasladen frente a la laguna inmersa en el inmueble citado que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre del Océano Pacífico.

3.- Que se de fe de la existencia física de la laguna y vegetación que la rodea.

4.- Que el personal del Juzgado realice el recorrido por todo lo largo de la playa con dirección **SURESTE** hasta llegar al límite de **[No.37]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebl**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

es_[61], dando fe que durante el recorrido se observa que existe vegetación propia de la región en este límite de **[No.38]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[61]**.

5.- Que se de fe que el límite del predio **[No.39]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[61]** es de poste de madera y alambre de púas en varios hilos de los cuales algunos alambres están en estado de oxidación.

6.- Que posteriormente se haga el recorrido siguiente la línea **NORESTE** que corresponde al límite **[No.40]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[61]**, dando fe del límite.

7.- Que posteriormente se continúe con el recorrido en línea quebrada pasando el límite del [No.41]_ELIMINADA_la_Dirección_[154] de [No.42]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y terrenos adyacentes a la desembocadura del [No.43]_ELIMINADA_la_Dirección_[154], dando fe del límite del inmueble que se inspecciona.

8.- Que del punto inmediato anterior (7), se llegue al punto de partida dando fe que colinda con la Zona Federal Marítima Terrestre del Océano Pacífico.

Es decir, hizo saber las cuestiones sobre las que versa la prueba, que cumplen con las exigencias de los dispositivos antes transcritos por no ser contrarias a la moral ni al derecho y son susceptibles de inspeccionarse por medio de los sentidos, con lo que no

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

se observa impedimento para la admisión de este medio de prueba, pues contrario a lo sostenido por el juzgador, no se está pidiendo que se realicen medidas del inmueble, sino que se de fe de la existencia del inmueble, de sus límites y de la vegetación que ahí existe, que como ya se dijo, es susceptible de inspeccionar por medio de los sentidos; por lo que no se advierte la necesidad de ordenar de oficio una pericial en topografía, porque los mismos oferentes están designando para apoyar el desahogo de la prueba al topógrafo y fotometrista MARCELO CAYETANO MARTÍNEZ y a los testigos de identificación del predio [No.44]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.45]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121].

Luego entonces, al ser procedentes los agravios del recurrente y reunir la prueba ofrecida con los requisitos exigidos por la ley procesal de la materia, con fundamento en lo previsto por los artículos 103, 105, 131 y 132 del Código de Procedimientos Penales, se REVOCA, el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el juzgador y se resuelve **admitir la prueba de inspección judicial** ofrecida por

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

los encausados en los términos precisados en su escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, teniéndose por designados al topógrafo y fotometrista MARCELO CAYETANO MARTÍNEZ y a los testigos de identificación del predio [No.46]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.47]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para el auxilio del desahogo de la misma; para lo cual el juzgador deberá ordenar y proveer lo necesario para su desahogo, debiéndo dar vista a la parte agraviada y al Ministerio Público para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

QUINTO.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.- Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 27 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el 10 fracciones I y V, y 11 fracciones VIII y XII de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, para el estado de Guerrero, notifíquese personalmente a los representantes legales de la parte agraviada, para que estén

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

informados del desarrollo del proceso a que se contrae la causa penal que nos ocupa.

Por lo anterior, acorde con el principio de equilibrio de las partes procesales, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y 20 apartado B, fracciones I y IV de la invocada Constitución (antes de la reforma del 18 de junio de dos mil ocho), así como en los diversos 1, 8. 1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se le hace saber a los representantes legales de la parte agraviada, que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de esta resolución dictada por la Sala, si se sienten afectados en sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 50 y l35 del Código Procesal Penal, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente resolución, SE REVOCA el auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, pronunciad**o** por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa número 88/2011-1, que se les instruye a [No.48]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] [No.49]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y OTROS, por el delito de DESPOJO, en agravio de [No.50]_ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio_[123] Para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Se declara admitida la prueba de inspección judicial, ofrecida por los encausados en los términos precisados en su escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, teniéndose por designados al topógrafo y fotometrista MARCELO CAYETANO MARTÍNEZ y a los testigos de identificación del predio [No.51]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121] y [No.52]_ELIMINADO_el_Nombre_personal_[121], para el auxilio del desahogo de la misma; para lo cual el juzgador deberá ordenar y proveer lo necesario para su

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

desahogo, debiéndole dar vista a la parte agraviada y al Ministerio Público para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales pertinentes a los representantes legales de la parte agraviada, para que estén informados del sentido de la resolución dictada por este Tribunal de Segunda Instancia, haciéndoles saber asimismo que en caso de inconformidad, tienen el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente Toca Penal como asunto concluido.

Aprobada por unanimidad de votos del Magistrado PAULINO JAIMES BERNARDINO, la Magistrada INDALECIA PACHECO LEÓN y el Licenciado SERGIO GÚZMAN CHAVEZ, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con competencia en el Distrito

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Judicial de Galeana y sede en la ciudad de Tecpan de Galeana; habilitado por acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; quienes integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; siendo Presidente y ponente el primero de los citados. Doy Fé. La Secretaria de Acuerdos.

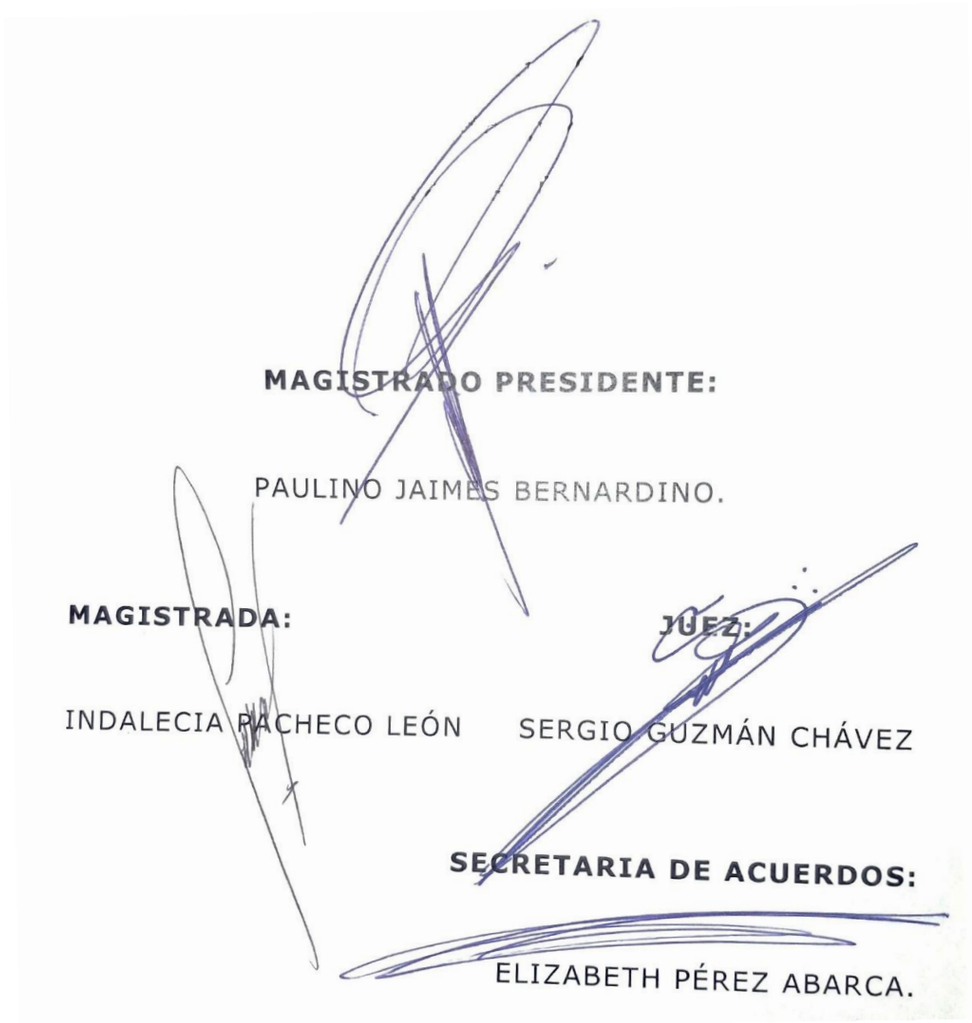

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.12 ELIMINADO_el_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.19 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.26 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.33 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.40 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

No.47 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADA_la_Razón_Social_del_Negocio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos

de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_Nombre_personal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos